



contestado en fecha 4 de Octubre

art.

Art
3

Repetidas veces se ha reclamado por esta Gobernación de ese Ayuntamiento
que constitucionalmente el cumplimiento del artículo 29
de la instrucción redactada
para llevar a cabo
la ejecución de la consti-
tución citada de guerra
de 1823, por el cual
se dispone que el superior
a que ascendieran
los recibos y documentos
de desechados por las
oficinas militares, de-
berá hacerse efectiva con
dilación alguna en la
restitución a la Gobernación de
Reunión.

En 12 de octubre de 1830
se ha cumplido el deseo

to en que por tal conser-
to se halla en Villa
con la Plazuela pública
sin que hasta el día ha-
ya sido posible lograr
cumplir con tan dura-
da decret.

Cerrado como sea
en encuentro de obligacio-
nes atañente recomen-
dadas por el Gobierno
de S. M. me sea cada
casa de preceñir a 400;
que si en el término in-
finorponible de diez días
a contar desde el dia
del corriente, no saldos
fueren en la caja la cau-
tidad en cuestión, por
mas que me sea resul-
ble, no podré' mecos

de expedir una comisión
militar contra esa Ci-
udad, como la que por
causa similar se ha
fren en este momento
con todas sus tristes
consecuencias los pue-
blos de Burriana
y Vall de Uixó.

Del buen criterio
de ese ayuntamiento
no duda me entregarán
tan desagradable frase
así como también que
me dará aviso del re-
sulta de la presente or-
den, y la seguridad
para mi gabinete de
llevar a efecto cuanto
en ella se dispone.

Dios

que á 40.000 millas
Castellon 2 de Mar-
zo de 1844.

Y suyo
respetuoso

J. G. del ayuntamiento de Villafanej